



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO

en uso de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 11 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, dicta las siguientes:

NORMAS PARA EL USO DEL TRANSPORTE ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Alcance

Las Normas para el Uso del Transporte Estudiantil de la Universidad Simón Bolívar están dirigidas a todos los usuarios del servicio de transporte estudiantil que presta la Universidad en todas sus rutas urbanas y extra-urbanas, considerándose que las unidades de transporte son una extensión del campus universitario.

NORMAS GENERALES

1. El conductor es el responsable de la unidad de transporte, por lo cual las órdenes que éste imparta en el vehículo a su cargo deberán ser acatadas y su persona deberá ser tratada respetuosamente.
2. Son obligaciones, tanto de los usuarios como del conductor: mantener las normas de educación y buenas costumbres, emplear un tono de voz y vocabulario adecuados y, en general, mantener un buen comportamiento que contribuya a preservar el clima de convivencia durante el viaje, así como una actitud, conducta y posturas cónsonas con los principios y valores de la Universidad Simón Bolívar.
3. Tendrán trato preferencial las personas en condición de discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas; por lo tanto, se les deberá dar prioridad durante el embarque y desembarque, concederles puestos de fácil acceso y prestarles toda la ayuda necesaria.
4. Los estudiantes que requieran del servicio de transporte extra-urbano deberán registrarse previamente según los procedimientos establecidos, ante la Dirección de Servicios de la Sede de Sartenejas o el Departamento de Seguridad y Servicios de la Sede del Litoral, a fin de realizar los controles necesarios para el mejor uso del mismo.
5. Los estudiantes, una vez registrados, deberán presentar al conductor o funcionario autorizado por la Dirección de Servicios de la Sede de Sartenejas o del Departamento de Seguridad y Servicios de la Sede del Litoral, el carnet de la Universidad o Pase Provisional de Transporte cuando le sea solicitado. Tanto el cupo en la unidad como el pase provisional son intransferibles.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
CONSEJO DIRECTIVO

6. Los usuarios deberán llegar anticipadamente a la parada, ya que al conductor no se le permite esperar pasajeros, ni hacer intermedios para realizar diligencias personales.
7. Los usuarios deberán abordar la unidad de transporte en forma ordenada y respetar los controles impartidos por los supervisores y/o Preparadores de Apoyo del Servicio de Transporte.
8. Sólo se podrá embarcar y desembarcar de las unidades de transporte en las paradas establecidas por la Dirección de Servicios de la Sede de Sartenejas o el Departamento de Seguridad y Servicios de la Sede del Litoral según corresponda, sin que los usuarios ni el conductor puedan exigir o conceder privilegios. Quedan exceptuadas de la presente norma las situaciones de emergencia.
9. Por razones de seguridad los usuarios deberán abstenerse de exponer cualquier parte del cuerpo fuera de la unidad.
10. Si el usuario viaja de pie en las unidades de autobús de las rutas urbanas, deberá sujetarse firmemente a las barras y asideros existentes y mantenerse alejado de la puerta para evitar riesgos. El personal asignado por la Dirección de Servicios para la supervisión del servicio de transporte o, en ausencia de éste, el conductor de la Unidad, determinará el número de personas que podrán trasladarse de pie.
11. Es obligatorio, en los autobuses de las rutas extra-urbanas, respetar la capacidad de asientos de las unidades, por lo que no se permitirá que las personas viajen de pie.
12. Los usuarios deberán usar correctamente un solo puesto en la unidad y no deberán colocar los pies ni las rodillas sobre los asientos.
13. Los usuarios deben reportar por escrito o verbalmente cualquier novedad al conductor y a las unidades responsables de la Dirección de Servicios de la Sede de Sartenejas o del Departamento de Seguridad y Servicios de la Sede del Litoral.

PROHIBICIONES:

1. Queda prohibido reservar puestos en las unidades de transporte y en las filas de espera de las distintas paradas.
2. Queda prohibido el traslado de bultos o paquetes que por su volumen obstaculicen la operación del servicio o causen molestias a los demás usuarios.
3. Queda prohibido el traslado de mascotas en las unidades de transporte.



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
CONSEJO DIRECTIVO

4. Queda prohibido arrojar basura dentro y fuera de las unidades de transporte, así como ensuciarlas, rayarlas o dañarlas.
5. Queda prohibido, por razones de limpieza e higiene, el consumo de alimentos y/o bebidas dentro de las unidades.
6. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas y fumar dentro de las unidades de transporte.
7. Queda prohibido el acceso a personas bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicotrópica.
8. Queda prohibido el acceso a la unidad de vendedores ambulantes o de personas que recolecten dinero.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

En caso de incumplimiento de esta normativa, se actuará de acuerdo con el procedimiento que se expone a continuación:

1. La denuncia de desacato a la normativa debe ser consignada por escrito ante la Dirección de Servicios o el Departamento de Seguridad y Servicios, a través del Reporte del Servicio de Transporte (RST). En el texto deberá constar de manera detallada la versión del denunciante o de los denunciantes si fuere el caso, y su firma autógrafa en tinta permanente.
2. La Dirección de Servicios o el Departamento de Seguridad y Servicios citará al presunto infractor y a los posibles involucrados para realizar el procedimiento indagatorio.
3. Expuestas las diferentes posiciones, las cuales deben constar en acta firmada por los involucrados, la Dirección de Servicios o el Departamento de Seguridad y Servicios, si encontrare fundada la denuncia y cuando a su criterio la gravedad de los hechos lo amerite, procederá de la siguiente manera:
 - Atenderá al infractor mediante charla educativa, en caso de considerarse que el desacato no afecta significativamente la adecuada prestación del servicio de transporte.
 - En caso de reincidencia o de considerarse que el desacato a la normativa afecta significativamente la adecuada prestación del servicio de transporte, la Dirección de Servicios o el Departamento de Seguridad y Servicios elevará el caso a la Junta de Conducta del Transporte Estudiantil, la cual estará conformada por el Director de Servicios, el Director de Seguridad



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CONSEJO DIRECTIVO

Integral, el Presidente del Centro de Estudiantes o los miembros equivalentes en la Sede del Litoral y un representante de los profesores y de los empleados o trabajadores, en caso de ser necesario. Los miembros de la Junta podrán delegar su representación en la misma y podrán invitar a cualquier persona a sus deliberaciones, cuando lo consideren necesario, con derecho de voz.

4. Reunida la Junta de Conducta del Transporte Estudiantil, la Dirección de Servicios o el Departamento de Seguridad y Servicios presentará el caso con el resultado del proceso indagatorio, para su análisis y decisión.
5. Si la Junta requiere de mayores elementos para sustanciar el caso, podrá proceder a recaudar toda la información necesaria antes de tomar una decisión.
6. Si la Junta considera que la infracción cometida por el denunciado no amerita una sanción mayor, procederá a levantar un acta sobre la decisión tomada. Igualmente, procederá a hacer un llamado de atención al infractor y a remitir a la Dirección de Admisión y Control de Estudios de la Sede de Sartenejas o al Departamento de Admisión y Control de Estudios de la Sede del Litoral, según corresponda, copia del acta, para que repose en su expediente académico.
7. Si la Junta considera que la infracción cometida por el denunciado amerita una sanción mayor, procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones y Procedimientos Disciplinarios de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar mediante solicitud al ciudadano Rector, a objeto de que ordene la apertura del procedimiento disciplinario, a cuyo efecto deberá remitirle todo lo actuado.
8. Si el denunciado por cometer la presunta infracción en el transporte estudiantil es personal obrero, administrativo o académico de la Universidad, se verá sujeto a los procedimientos y sanciones establecidos en las normativas que aplican para cada sector.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Benjamín Mendoza, en sesión ordinaria del Consejo Directivo del día de _____ de 2007.

Benjamín Scharifker
Rector

Alejandro Teruel
Secretario